

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, informando que puesto en traslado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante al interior del presente proceso, no se presentó objeción alguna. Sírvase proveer.

KATHERINE GOMEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1802

Cali, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-0119
DEMANDANTE: ELIZABETH RIVERA
DEMANDADO: JULIO CESAR VALENCIA REYES
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Habiéndose corrido traslado de la liquidación del crédito presentada por el Dr. MILTON CESAR MUÑOZ, apoderado de la parte demandante, por el término legal de conformidad con el art. 110 del C.G.P., sin que se presentará objeción alguna a la misma, este Despacho Judicial aprobará la misma por encontrarse ajustada a derecho.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por las razones ya expuestas.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.